

# Administración Local

## Ayuntamientos

### ASTORGA

#### APROBACIÓN DEFINITIVA

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30 de julio de 2020, de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Municipal de Música, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA que tuvo lugar con fecha 5 de agosto de 2020, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

«ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DEL AYUNTAMIENTO DE ASTORGA.

#### *Artículo 1. Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios de la Escuela Municipal de Música.

#### *Artículo 2.–Objeto.*

El precio público que se regula en esta Ordenanza recae sobre los servicios prestados y actividades tanto educativas como musicales realizadas por la Escuela Municipal de Música de Astorga.

#### *Artículo 3.–Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público establecido en esta Ordenanza las personas beneficiarias de los servicios o actividades reguladas en la presente Ordenanza o, en su caso, sus representantes, desde el momento en que se formalice su inscripción o matriculación en los cursos respectivos, en cuyo momento nace la obligación de pagar.

#### *Artículo 4.–*

La percepción del precio público regulado en esta Ordenanza queda sujeta a las siguientes tarifas:

- Ciclo inicial: alumnos de 4 a 7 años.

Curso	Horas/semana Grupo	Trimestre
Música y movimiento A	2 h música y movimiento	76,50
Música y movimiento V	2 h música y movimiento	76,50
Primero A	2 horas lenguaje musical 2 horas escolanía	93,00
Primero V	2 horas lenguaje musical 1 hora escolanía 1 hora preinstrumento	93,00

## • Ciclo básico:

Curso	Horas/semana Grupo/individual	Trimestre
Primero	2 h lenguaje musical 1/2 h instrumento individual	96,00
	2 h lenguaje musical 1 h instrumento individual *	120,00
Segundo	2 h lenguaje musical 1 h instrumento individual	120,00
Tercero o primero acceso conservatorio	2 h lenguaje musical 1 h instrumento individual	120,00
Cuarto o segundo acceso conservatorio	2 h lenguaje musical 1 h instrumento individual	120,00

\* Según valoración del equipo docente para alumnos adultos o de nueva incorporación que, por edad, según el proyecto educativo puedan acceder a una hora semanal de instrumento con el consiguiente aumento.

## • Ciclo de formación continuada:

Curso	Horas/semana Grupo/individual	Trimestre
Primero	2 h lenguaje musical 1 h instrumento individual	120,00
Segundo	2 h lenguaje musical 1 h instrumento individual	120,00
Tercero	1,5 h instrumento en grupo	84,00
Cuarto	1,5 h instrumento en grupo	84,00

## • Otros:

Lenguaje musical:

Curso	Horas/semana En grupo	Trimestre
Todos	2 h lenguaje musical	60,00

Instrumento:

Segundo instrumento	Horas/semana Grupo/individual	Trimestre
Alumnos de la Escuela	1/2 h instrumento individual	60,00
	1 h instrumento individual	75,00
Miembros de la banda municipal o de la banda de la EMMA	1 h instrumento individual	114,00
General	1 h instrumento individual	180,00
Instrumento colectiva	1,5 h instrumento en grupo (orquesta de flautas, grupo de clarinetes, saxofones, metales, percusión, etc.)	84,00

- Danza clásica y moderna (según proyecto educativo):

Horas/semana Grupo	Trimestre
2 horas	87,00
3 horas	117,00
4 horas	135,00

- Préstamo de instrumentos:

Tipo	Precio año
Individual	90,00
Compartido	45,00
En el centro	30,00

El préstamo está condicionado a las necesidades del centro y se concederá previa solicitud y aprobación por la dirección del centro.

- Cursos y talleres puntuales y ocasionales:

Horas	Precio
Hasta 2 horas	5,00
De 2 a 5 horas	10,00
De 5 a 10	20,00

*Artículo 5.–Bonificaciones y gestión del precio de la Escuela Municipal de Música.*

1. Las unidades familiares que tengan dos o más miembros de la misma familia, entendiéndose por tal, padres, hijos o hermanos, obtendrán un 10% de bonificación en el total de la suma a pagar.

La documentación acreditativa del cumplimiento de estos requisitos podrá ser exigida en cualquier momento por los servicios municipales y se perderá el derecho a la bonificación de no presentarse en el plazo concedido al efecto.

También se perderá el derecho a la bonificación en el momento en el que no se mantenga la ratio de dos o más miembros de la misma familia de alta en la escuela, aplicándose en el trimestre en el que sea efectiva la baja.

2. El precio se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal, en la fecha de presentación de la solicitud para la formalización de matrícula o inscripción en la Escuela Municipal de Música.

3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

4. La liquidación del precio público del curso se realizará trimestralmente, según listado presentado por la Escuela de Música que contenga los elementos necesarios para la elaboración de los recibos, así como las altas/bajas producidas en el trimestre, salvo en el caso de altas en la actividad una vez comenzado el periodo de pago correspondiente, que se realizará mediante ingreso directo en la entidad colaboradora designada al efecto sin posibilidad de prorrateo de la tarifa.

Para los cursos o talleres puntuales y ocasionales el precio público se exigirá en régimen de autoliquidación pudiendo realizar el ingreso en la entidad financiera indicada al efecto y ajustándose su gestión a las determinaciones que con ocasión de su organización se establezcan.

5. Las bajas solicitadas por los alumnos causarán efecto en el trimestre siguiente a aquel en que sean solicitadas, siempre que se comunique de manera expresa y fehaciente a través del Registro General del Ayuntamiento y no dan derecho a la devolución proporcional por los servicios que se hayan dejado de percibir. Este listado deberá obrar en poder del Ayuntamiento la última semana de cada trimestre.

6. El período de matriculación será el establecido por los órganos rectores de la escuela. Para aquellos alumnos que, por causas justificadas no hayan podido matricularse dentro del período establecido en el punto anterior, se establece un nuevo plazo de matriculación que comprenderá los diez primeros días del mes de octubre.

7. El pago de los recibos correspondientes a las cuotas trimestrales se efectuará a través de entidad bancaria, previa domiciliación del pago. A este efecto, además del impreso de matrícula,

se firmará otro para dejar constancia escrita de la autorización de la domiciliación bancaria. En caso de devolución del recibo cargado en cuenta, los gastos bancarios ocasionados serán de cuenta del obligado al pago.

En caso de no optar por la domiciliación bancaria, el pago del recibo se hará efectivo mediante ingreso a través de documento normalizado en la entidad colaboradora designada al efecto y en los plazos en la misma establecidos.

8. El impago de un trimestre conllevará la baja automática del servicio con independencia de que prosiga su cobro mediante el procedimiento oportuno.

9. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. La devolución se realizará al que figure como titular en la orden de domiciliación del ingreso.

*Artículo 6.–Infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones, y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

2. La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas correspondan, en su caso se establecerá conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

*Disposición adicional*

La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP–, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa –LJCA–.

En Astorga, a 21 de septiembre de 2020.–El Alcalde, Juan José Alonso Perandones.

26728